

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Marzo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que tan pronto como las Administraciones económicas reciban la consignación de las nuevas licencias para uso de armas y de caza correspondientes al año actual, cuya impresión está preparada, procedan á expendirlas en su respectiva provincia, con sujeción al reglamento de 22 de Enero próximo anterior, publicando los avisos oportunos para que acudan á proveerse de ellas los que hayan de usarlas; en la inteligencia de que solo hasta el 31 de Marzo inmediato se considerarán válidas las del año 1872. Los que las usen con posterioridad á ese día incurrirán en las penas establecidas por el art. 57 del citado reglamento.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1873.—Tutau. Sr. Director general de contribuciones.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

Proclamada la República como forma definitiva de esta nuestra sociedad, esencialmente democrática en sus costumbres y en sus leyes, conviene abolir todos aquellos institutos que no respondan al espíritu de nuestro tiempo y que no se armonicen con los principios cardinales de la nueva política. Como la República no ha venido fortuitamente; como ha venido preparada por la educación científica y literaria

de las nuevas generaciones; traída por la lógica incontrastable de los hechos sociales; conteniendo en sus amplios organismos todo el espíritu de la civilización moderna, cuantas instituciones antiguas é históricas declare abolidas se habrán abolido ántes por sí propias, por fuerzas internas de descomposición inevitables en el seno de la realidad, que obedece siempre á las ideas.

Entre los institutos que en este caso se encuentran, resaltan por su gloriosa vida pasada, por su escasa influencia presente, las Ordenes militares. Inútil sería, y además de inútil injusto en la Nación española, en el Gobierno español, desoir la voz serena de la historia, que proclama los servicios de aquellos ilustres caballeros, movidos del espíritu religioso, consagrados á perpétua guerra, pugnando en luchas seculares, en trabajos que la leyenda ha idealizado, por su Dios, por su ley y por su patria.

Si alguien fuese tan desnaturalizado é ingrato que desconociera ú olvidara estos recuerdos, reconvendríanle las tradiciones populares evocando los guerreros de la Orden de Santiago, cuya cruz brillaba en todas nuestras épicas batallas; las ruinas de los castillos de Calatrava empapadas en sangre de mártires, que contrastaban con sus nobilísimos esfuerzos por las fronteras de Andalucía la irrupción inagotable de asiáticos y africanos; las sombras de aquellos que tanto pelearon en las orillas del Tajo y del Duero poblándolas de empresas inmortales, ó de aquellos otros que, herederos de los antiguos templarios, conservaron al acercarse el principio de la Edad moderna todo el genio militar aventurero y hazañoso de la Edad Media.

Pero si las órdenes militares tienen estos timbres en la historia nacional, no tienen razón de ser en las instituciones vigentes. Allá, en aquellos siglos de guerra, cabían institutos in-

compatibles con este siglo de trabajo. El hombre no tenía ni el sentimiento de igualdad ni la idea del derecho que hoy tiene; el Estado, con poseer tantas fuerzas no era tan fuerte como lo son los Estados modernos en su sencillo mecanismo. Una asociación, más ó menos espontáneamente formada, se elevaba á la alta categoría de un Estado dentro del Estado. Los grandes Maestros de las Ordenes militares eran reyes. La autoridad soberana, la jurisdicción civil y criminal, todos los atributos del poder supremo correspondían á las autoridades superiores de estas Ordenes, en parte religiosas, en parte militares, en parte civiles, y en todo esencialmente políticas. Así que los Estados modernos se forman y la unidad del poder aparece; los reyes, en su pugna con el espíritu de la Edad Media, en su vocación irresistible de dar otras bases á la sociedad, ó persiguen las Ordenes militares con aquella saña con que persiguieron los reyes de Francia á los templarios, ó las anulan con aquel arte empleado por los reyes católicos al incorporar las grandes Maestranzas á sus espléndidas coronas.

Desde entónces hasta nuestros días han ido en descenso las Ordenes militares, y hora es ya de que desaparezcan por completo. La índole de las instituciones republicanas templará un tanto el dolor de los que guardan culto religioso á lo pasado, y no quisieran ver la desaparición de estos arqueológicos institutos. Asíense en buen hora libremente, puesto que tal es su derecho, para conservar los recuerdos históricos que les plazca. Pero no aguarden, como han tenido hasta aquí, el reconocimiento oficial del Estado. Oficialmente las Ordenes militares desaparecen hoy de nuestra patria. Como esta desaparición de instituciones históricas lleva consigo problemas jurisdiccionales, y problemas relativos á la propiedad que conviene estudiar con atención y resolver con madurez,

los respectivos Ministerios á que estos asuntos competen tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto. Así pasaremos de un estado político á otro; de una á otra forma de Gobierno con la calma y la serenidad que corresponde á pueblos en posesión de sus destinos, decididos á ser una verdadera democracia, sin olvidar el respeto debido á la grandeza de todas las tradiciones y á la legitimidad de todos los verdaderos intereses.

Estas consideraciones han movido al Ministro que suscribe á dar, de acuerdo con el Poder Ejecutivo de la República española, el siguiente

## DECRETO.

Artículo 1.º Se declararán disueltas y extinguidas las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa y San Juan, con las Reales Maestranzas de Sevilla, Granada, Ronda, Valencia y Zaragoza.

Art. 2.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Fomento tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, y para la salvaguardia de todos los derechos que á consecuencia de la extinción de las Ordenes militares puedan competir á la Nación y al Estado.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

Quantiosos sacrificios y perseverantes desvelos ha costado á la Nación española la adquisición del Patronato de los Santos Lugares de Jerusalem. Nunca pueblo alguno fué tan pródigo en el sosten de los venerables monumentos de Palestina; y esa larga serie de auxilios constituye hoy el título mas natural, claro y legítimo del protectorado que el Gobierno ejerce.

Inútil es, por tanto, recordar los fundamentos canónico-legales de fundación, reedificación y dotación que, robustecidos con el asentimiento de todos los Estados de Europa y con las bulas de varios Pontífices, vinieron á secudar los esfuerzos de nuestros gloriosos antepasados; pero bastará decir que el Gobierno de la República, depositario de incuestionables derechos y honrosas tradiciones, no puede ser indiferente á una institución nacida de la piedad nacional, porque lejos de su ánimo destruir ninguno de los altos recuerdos que engrandecen y purifican el sentimiento pátrio, está firmemente resuelto á cobijar bajo su amparo cuanto entraña algo de levantado y digno. Dentro de nuestras instituciones caben todas las aspiraciones honradas y legítimas. Los que de ser hijos de esta Nación hidalga y noble se precian, amantes siempre del esplendor de la patria y del mantenimiento de sus antiguas prerogativas, no verán heridas sus creencias. Celoso de ellas el Gobierno de la República, y con el fin de que los fondos y efectos que en adelante se dirijan á los Santos Lugares se inviertan con el menor quebranto posible en el socorro de los religiosos y santuarios de la Obra pia de Jerusalem, ha tendido á bien dictar el siguiente

#### DECRETO.

Artículo 1.º Queda suprimida la Comisaría general de los Santos Lugares.

Art. 2.º Los asuntos que se hallaban cometidos á la misma los desempeñará en lo sucesivo, bajo la exclusiva é inmediata dependencia del Ministerio de Estado, la Ordenación general de Pagos por obligaciones de dicho Ministerio, la cual se denominará también en adelante *Administración de Obra pia*.

Art. 3.º El actual Comisario hará formal entrega al Ordenador de las existencias y créditos de la Obra pia, y de cuantos antecedentes, documentos y mobiliario obren en su dependencia.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 479.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaría.—Circular.

Sensible y muy sensible ha sido para la Administración de mi cargo, al ver que apesar de sus buenos deseos y de la circular de 27 del pasado Febrero dirigida á las autoridades populares de esta provincia en la que se les recomendaba el mayor celo é interes para coadyuvar á levantar en cuanto fuese posible, á la mayor suma, los tributos que corresponden al Estado, y con el

cual tiene que hacer frente al cúmulo de obligaciones que le rodean; han sido muy escasos los adelantos conseguidos.

En su virtud esta dependencia, tan benévola como la primera, siente en extremo hallarse en la triste situación de tener que apelar á medios coercitivos para poder realizar el gran cúmulo de descubiertos que por las rentas que administra le vienen resultando: á fin, pues, de irrogar los ménos perjuicios posibles á los intereses particulares, y de que no pueda alegarse ignorancia, estima oportuno dirigir este último llamamiento; no dudando que imbuido el público en los sanos principios de que sin el orden y el cumplimiento de los deberes á que viene obligado no puede subsistir ninguna clase de Gobierno y mucho ménos las libertades adquiridas á fuerza de tanto sacrificio, procurarán todos aquellos que se hallen en descubierto responder á esta última escitación, dando á la vez una prueba mas de abnegación y patriotismo.

Tarragona 12 de Marzo de 1873.—José de Jesús Puig.

Núm. 480.

#### ALCALDÍA POPULAR de Ribarroja.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento del próximo año de 1873 á 74, se hace saber á todos los vecinos y terratenientes de este pueblo que durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de esta Corporación los documentos de traspaso de fincas que haya habido, finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ribarroja 9 de Marzo de 1873.—El Alcalde 2.º—P. O.—Bartolomé Aguila.

Núm. 481.

#### ALCALDÍA POPULAR de Vallclara.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1873 á 74, por el presente anuncio se hace saber á los vecinos de esta localidad y á los terratenientes de la misma que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á denunciarla mediante la exhibición de documentos legales que lo justifiquen dentro todo el corriente mes de la fecha; pasado el cual no habrá lugar á reclamaciones.

Ruego á los señores Alcaldes de Vimodí, Vilanova de Prádes y Prádes, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Vallclara 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Ramon Sales.

Núm. 482.

#### ALCALDÍA POPULAR de Santa Perpétua.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de

este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen, dentro quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Santa Coloma de Queralt, las Pílas, Vallvert, Rocafort y Querol, se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades.

Santa Perpétua 10 Marzo de 1873.—El Alcalde, Jaime Anglés.

Núm. 483.

#### ALCALDÍA POPULAR de Morera.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, provistos de los documentos que lo justifiquen; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Poboleda, Cornudella, Albarca y Uldemolins, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Morera 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Grau.

Núm. 484.

#### ALCALDÍA POPULAR de Fatarella.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos legales que lo justifiquen dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Villalba, Corbera, Gadesa, Mora de Ebro, Ascó, Flix y Ribarroja, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados á quienes pueda convenir.

Fatarella 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Balsebre.

Núm. 485.

#### ALCALDÍA POPULAR de Pratdecompte.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bot, Benifallet, Pinell y Cherta, se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades.

Pratdecompte 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Miguel Juan Grasia.

Núm. 486.

#### ALCALDÍA POPULAR de Alió.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen durante los días que restan del presente mes, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Bráfim, Nülles, Puigpelát, Salomó, Vilabella, Vilarrodona y Valls, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Alió 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Guinovart.

Núm. 487.

#### ALCALDÍA POPULAR de Aleixar.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1873 á 1874, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo ir provistos con documentos que lo justifiquen; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Y para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros, ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de Réus, Vilaplana, Maspujols, Castellvell y Riudoms, lo hagan público por medio de pregon en sus respectivas localidades.

Aleixar 13 de Marzo de 1873.—El Alcalde popular, José Ferrater Bernad.